

Santiago, 21 de diciembre de 2022

GMA – 741/22

Señora  
Ivonne Miranda Muñoz  
Fiscal Instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Presente**

**Mat.:** Responde Requerimiento de Información.

**Ant.:** 1.- Resolución Exenta N°3/Rol D-099-2022, de 02 de diciembre de 2022. 2.- Resolución Exenta N°4/Rol D-099-2022, de 19 de diciembre de 2022.

**Adj.:** Anexos (Formato Digital).

Estimada Sra. Miranda

**DANIEL ALTIKES PINILLA**, RUT [REDACTED], y **FRANCISCA SILVA VALDEBENITO**, RUT [REDACTED], en representación de **MINERA LOS PELAMBRES (en adelante, “MLP”)**, sociedad chilena del giro de su denominación, RUT N° 96.790.240-3, todos domiciliados para estos efectos en Av. Apoquindo 4001, piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en relación al requerimiento de información formulado mediante Resolución Exenta N°3/Rol D-099-2022, de 02 de diciembre de 2022, por medio de la presente damos respuesta en los siguientes términos:

**I. Antecedentes**

En el resuelvo II de la Resolución Exenta N°3/Rol D-099-2022, esta Superintendencia solicitó la entrega de la siguiente información por parte de nuestra representada:

- i. Los Estados Financieros –a saber, Estado de Situación, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y notas de los Estados Financieros– y el Balance Tributario al 31 de diciembre del año 2021. De no contar con la información precedente, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos.
- ii. Detallar y acompañar la documentación que acredite los costos efectivamente incurridos en la implementación de las medidas correctivas a la fecha de notificación de la presente resolución, los que deberán acreditarse mediante facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra o guías de despacho. Estos



antecedentes, deben detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término, detallando los costos que se encuentren pendientes de pago.

- iii. Detallar y acompañar la documentación que acredita los costos efectivamente incurridos en la construcción de las piscinas de emergencia TK-10 y TK-11.

En resuelvo IV de la referida resolución, se otorgó un plazo para la entrega de la información requerida de 05 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, la cual fue notificada mediante carta certificada.

Se hace presente que mediante Resolución Exenta N°4/Rol D-099-2022, de 19 de diciembre de 2022 se amplió el plazo para la entrega de la información en 02 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original.

## II. Respuesta a Requerimiento de Información

En cumplimiento de lo solicitado mediante la Resolución Exenta N°3/Rol D-099-2022, se entregan los antecedentes solicitados, en los siguientes términos:

- i. **Los Estados Financieros –a saber, Estado de Situación, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y notas de los Estados Financieros– y el Balance Tributario al 31 de diciembre del año 2021. De no contar con la información precedente, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos**

Conforme a lo solicitado, se acompaña en **Anexo i** Memoria Anual de Minera Los Pelambres que contiene los Estados Financieros que comprenden la situación financiera de Minera Los Pelambres al 31 de diciembre de 2021 y 2020 y los correspondientes estados de resultados, estados de resultados integrales, estados de flujo efectivo y notas a los estados financieros e informe de auditor independiente.

Se hace presente que esta es la información entregada anualmente a la Comisión para el Mercado Financiero conforme a lo establecido en la Resolución N°298 de fecha 17 de mayo de 2010, de la Comisión para el Mercado Financiero (Ex - Superintendencia de Valores y Seguros), en que se regula la obligación de su emisión, su contenido y la obligación de ser auditados de manera anual.

- ii. **Detallar y acompañar la documentación que acredite los costos efectivamente incurridos en la implementación de las medidas correctivas a la fecha de notificación de la presente resolución, los que deberán acreditarse mediante facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra o guías de despacho. Estos antecedentes, deben detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término, detallando los costos que se encuentren pendientes de pago**

Se acompaña en **Anexo ii** los medios de verificación que dan cuenta de la ejecución de medidas correctivas adoptadas tras el incidente de noviembre de 2021 y de los costos incurridos hasta la fecha de la notificación del presente requerimiento.

Conforme se indicó en el escrito de descargos, se reitera que las acciones y medidas ejecutadas por nuestra representada permiten constatar los esfuerzos que se han efectuado con el fin de elevar los estándares de las acciones y procedimientos de control, mantención y vigilancia de las piscinas de emergencia del Sistema de Transporte de Relaves (STR) y Sistema de Recirculación de Aguas (SRA) y sus instalaciones de inspección de fugas, lo cual ha permitido que la Compañía robustezca los estándares bajo los cuales se cumplen estos deberes más allá de lo expresamente exigido en sus exigencias ambientales.

A continuación, se detallarán las medidas correctivas adoptadas, su grado de implementación (ejecutada, en ejecución y por ejecutar) y fecha de implementación (de tratarse de medidas en ejecución y por ejecutar se agrega una columna de fecha de término proyectada).

Tabla 1. Implementación de medidas correctivas tras incidente de noviembre 2021

N°	Medida correctiva	Grado de implementación	Fecha de implementación	Fecha de término proyectada
1	Elaboración e implementación de procedimiento para el uso de las piscinas de emergencias del STR y SRA	En ejecución	01-07-2022	Su ejecución será permanente
2	Presentación de procedimiento para el uso de las piscinas de emergencias del STR en la Adenda del PAO	Ejecutada	06-07-2022	N/A



N°	Medida correctiva	Grado de implementación	Fecha de implementación	Fecha de término proyectada
3	Chequeo de la condición de estanqueidad de la piscina de emergencia TK-010 (carpeta de HDPE), mediante una empresa certificadora externa	Ejecutada	10-02-2022 02 al 03-03-2022 15-03-2022	N/A
4	Verificación de condición de estanqueidad de la piscina de emergencia TK-11 mediante una empresa certificadora externa	Ejecutada	10-02-2022 al 18-02-2022	N/A
5	Elaboración e implementación de "Instructivo de Inspección de Piscinas de Emergencia".	En ejecución	29-12-2021	Su ejecución será permanente
6	Incremento de frecuencia de certificación de estanqueidad de piscinas del STR, SRA y STC (cada 6 meses)	En ejecución	29-03-2022	Su ejecución será permanente
7	Inspección del nivel del espejo de agua en caso de efectuar nuevos llenados de las piscinas de emergencia del STR y SRA	Ejecutada	30-06-2022 al 01-09-2022	N/A
8	Reforzamiento de infraestructura de cierres perimetrales de Estación Punto Bajo Camisas mediante instalación de cercos con mallas rígidas tipo ACMAFOR y concertinas y refuerzo de portones de acceso.	Ejecutada	Febrero y marzo 2022	N/A
9	Adición de nueva cámara en el circuito cerrado de televisión para abarcar sector de la cámara de inspección de fugas de la piscina de emergencia TK-010.	Ejecutada	Febrero y marzo 2022	N/A
10	Reforzamiento de seguridad de cámara de inspección de fugas de la piscina de emergencia TK-10 mediante instalación de tapa protectora.	Ejecutada	01-02-2022	N/A
11	Actualización de sección de comunicaciones externas de PPCE (cap. 6) en PAO y de Procedimiento para la Clasificación y Comunicación de Incidentes y Contingencias a la Superintendencia del Medio Ambiente (PE-GMA-MA-010)	Ejecutada	06-07-2022	N/A
12	Capacitación al personal encargado de la reportabilidad de incidentes, contingencias y emergencias respecto la sección de comunicaciones externas de PPCE (cap. 6) y	Por ejecutar	Una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental "Proyecto de	Una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental

N°	Medida correctiva	Grado de implementación	Fecha de implementación	Fecha de término proyectada
	Procedimiento para la Clasificación y Comunicación de Incidentes y Contingencias a la Superintendencia del Medio Ambiente (PE-GMA-MA-010) Programa de reinducciones de los procedimientos señalados en la medida anterior.		Adaptación Operacional”	“Proyecto de Adaptación Operacional”

Se hace presente que, las medidas ejecutadas van más allá de los hechos infraccionales de este procedimiento, los cuales específicamente se relacionan con las piscinas de emergencia del sector de Camisas (TK-10 y TK-11), por lo cual, se solicita tener presente este antecedente para efectos de determinar el beneficio económico producto de los hechos infraccionales imputados por esta Superintendencia, excluyendo el costo de implementación de las medidas asociadas a las demás piscinas de Sistema de Transporte de Relaves (STR) y Sistema de Recirculación de Aguas (SRA) y del Sistema de Transporte de Concentrado (STC).

Finalmente, se acompaña en **Anexo ii**, planilla Excel en que se detallan los medios de verificación acompañados para acreditar la implementación de las medidas correctivas, los antecedentes que acreditan los costos incurridos a la fecha y los costos pendientes de pago.

**iii. Detallar y acompañar la documentación que acredita los costos efectivamente incurridos en la construcción de las piscinas de emergencia TK-10 y TK-11**

Respecto de lo solicitado, dado el tiempo transcurrido desde su construcción, no se dispone de antecedentes contables que acrediten los costos efectivamente incurridos en la construcción de las piscinas de emergencia de Camisas (TK-10 y TK-11). Por lo anterior, se acompaña en **Anexo iii** estimación de costo de inversión para la construcción de las piscinas de emergencia de Camisas (TK-10 y TK-11), la cual fue desarrollada al término de la etapa de ingeniería de detalle.

Es importante aclarar que los hechos imputados no se relacionan con la construcción de las piscinas de emergencia de Camisas, las cuales se construyeron conforme a lo autorizado ambientalmente en la oportunidad correspondiente, incurriendo MLP en todos los costos de construcción de las mismas, por lo tanto, no existe un costo evitado ni retrasado asociado a la construcción de las mismas.

### III. Anexos

Conforme a lo indicado en el cuerpo de esta presentación, se acompañan en Anexo Digital, los siguientes documentos, que se encuentran en el siguiente link de descarga:

<https://www.dropbox.com/scl/fo/sxt1ghlc1am1ayqu8fguz/h?dl=0&rlkey=l0ub4z3ojaorzaa-g4nbc3ejl>

Anexo i. Memoria Anual de Minera Los Pelambres.

Anexo ii. Planilla Excel estado de ejecución de medidas correctivas, medios de verificación y acreditación de costos incurridos y sus anexos.

Anexo iii. Planilla Excel estimación de costos de inversión para la construcción de las piscinas de emergencia de Camisas (TK-10 y TK-11), elaborado por Capex, de junio de 2012 y anexo.

### IV. Solicitud de reserva

Mediante la presente petición, vengo en solicitar reserva de información en relación con los documentos adjuntos a esta presentación, conforme se expondrá.

Que, en virtud del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), en relación con el artículo 21 N°2 de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información de los **Anexos i, ii, iii** de esta presentación.

Lo anterior, pues se trata de información de carácter comercial sensible y estratégico para mi representada y para el consultor que la ha elaborado, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, al tiempo de tratarse de los términos de contratación técnicos elaborados por un tercero, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquel.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho

de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: “(...) *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*”.

Así, no cabe sino concluir que dichos antecedentes, se encuentran amparados por la causal de reserva o secreto del artículo 22 N°2 de la Ley N°20.285 y, en consecuencia, su publicidad afectaría derechamente las ventajas competitivas del tercero involucrado, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.

**Por tanto**, se solicita a Ud., tener por respondido en tiempo y forma el requerimiento de información formulado mediante la Resolución Exenta N°3/Rol D-099-2022, de 02 de diciembre de 2022, por acompañados los documentos mediante anexo digital y por decretada la reserva de la información indicada en esta presentación.

Sin otro particular, le saludan atentamente,

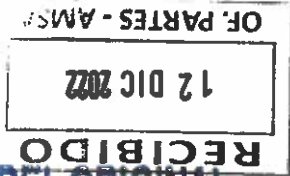
**DANIEL  
ALTIKES  
PINILLA**  
Firmado digitalmente por DANIEL ALTIKES PINILLA  
Fecha: 2022.12.21 12:41:16 -03'00'

**FRANCISCA  
JAVIERA  
SILVA  
VALDEBENITO**  
Firmado digitalmente por FRANCISCA JAVIERA SILVA VALDEBENITO  
Fecha: 2022.12.21 12:44:43 -03'00'





DEV



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**TÉNGASE PRESENTE DESCARGOS Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3/ROL D-099-2022**

**Santiago, 2 DE DICIEMBRE DE 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, DE la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Resolución Exenta N° 1 / D-099-2022 de fecha 27 de mayo de 2022, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-099-2022, seguido en contra de Minera Los Pelambres, Rol Único Tributario 96.790.240-3 (en adelante e indistintamente, "el titular"), en virtud de las infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a), cometidas en relación con la unidad fiscalizable "Minera Los Pelambres" (en adelante, el "Proyecto").

2. Luego, mediante Resolución Exenta N° 2 / D-099-2022 de fecha 8 de junio de 2022, se amplió el plazo para presentar un programa de cumplimiento y descargos.

3. Que, con fecha 1 de julio de 2022, Daniel Altikes Pinilla y Renzo Stagno Finger, en representación de Minera Los Pelambres, presentaron descargos dentro de plazo. A su vez, acompañaron los siguientes documentos:

a) Anexo 1. Cargo N° 1:





- i. **Antecedentes del proceso de evaluación ambiental del EIA del PID: Capítulo 3, ICE y RCA N° 38/2004.**
- ii. **Antecedentes del PAS para la construcción de la obra hidráulica consistente en el "Sistema de Transporte de Relaves y Sistema de Recirculación de Aguas y las modificaciones de cauces": Res. Ex. N° 419/2007 de la DGA, mediante la cual se otorgó el permiso para la construcción del STR y SRA; Informe Técnico N° 184 del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la DGA; y Res. Ex. N° 2716/2009 de la DGA, mediante la cual se aprobaron las obras y autorizó la operación del STR y SRA.**
- iii. **Antecedentes del proceso de evaluación ambiental del EIA del Proyecto INCO: Adenda y RCA N° 16/2018.**
- iv. **Antecedentes del procedimiento del permiso sectorial actualización de procesamiento de minerales de MLP: Respuesta de MLP a observaciones del SERNAGEOMIN efectuadas mediante Of. Ord. N° 1859/2018, y Res. Ex. N° 3680/2018 del SERNAGEOMIN que aprueba el proyecto "Actualización planta de procesamiento de minerales y Proyecto INCO".**
- v. **Antecedentes de los trabajos de cambio de un tramo de la tubería de impulsión de 32" existente entre Mauro y Chacay en el marco del Proyecto INCO: Instructivo de trabajo- drenaje parcial- SRA – Bajo Camisas GCP-1001-01-CS-0138-4420-P-ITT-22001; Plano N°26148: sketch de drenaje de la piscina bajo Camisas; Perfil explicativo bajo Camisas; FKS Drenaje Temporal Bajo Camisas (RAR), Bechtel Chile Ltda., de 2020; y Procedimiento de Trabajo Prueba Hidrostática Tubería - RAR 32", Bechtel Chile Ltda., de 2020.**
- vi. **Procedimiento uso de piscinas de emergencia del Sistema de Transporte de Relaves (STR) y Sistema de Recirculación de Aguas (SRA) de MLP, 2022.**
- vii. **Antecedentes respecto al volumen de aguas de proceso drenadas a piscina de emergencia TK-10 y capacidad remanente tras drenaje del 21 de octubre de 2021: Informe Técnico Proyecto Infraestructura Complementaria MLP\_INCO: estimación de volumen de aguas de proceso drenadas a piscina de emergencia, Bechtel Chile Ltda., de 2 de diciembre 2021; Informe N°CS3498-423-TOP-317 de Geosupport de 2 de diciembre de 2021; Minuta "Estimación volumen de escurrimiento piscina TK-10 Camisas – MLP", elaborada por GP Consultores, marzo 2022; Volúmenes involucrados en TK-10, Piscina Camisas, de Geosupport, abril 2022; y Memo técnico mediante el cual se acredita capacidad remanente en piscina de emergencia TK-10 con posterioridad al drenaje del 21 de octubre de 2021.**
- viii. **Antecedentes respecto a los usos anteriores de las piscinas de emergencia del sector bajo Camisas: Presentación PowerPoint Registro drenaje hacia piscinas punto bajo Camisas, enero 2022; Planilla Excel Histórico Drenaje, enero 2022, Carta GMA 293/12, Ref: Aviso Incidente Operacional "Rebose de la Canaleta de Relaves Ingreso Túnel Las Ánimas" ocurrido el 23.10.12, de 23 de octubre de 2012; Carta GMA 294/12, Ref: Adjunta Informe 24 Hrs. Incidente operacional, ocurrido el 23.10.12, de 24 de octubre de 2012; y Carta GMA 302/12, Ref: Entrega antecedentes requeridos en Acta de Inspección N°04824 del 24.10.12, de 30 de octubre de 2012.**



b) Anexo 2. Cargo N° 2:

- i. Medidas de corrección, seguridad o control ejecutadas por MLP en cumplimiento de las medidas provisionales pre-procedimentales vinculadas con los sub-hechos infraccionales “Falta de condiciones de estanqueidad de las piscinas de emergencia TK-10 y TK-11” y “Falta de mantenimientos y reparaciones oportunas de las piscinas de emergencia TK-10 y TK-11 y del sistema de detección de fugas”: Informe INF-INS-2022-015 “Inspección de revestimiento piscina de emergencia estación Camisas TK – 10”, de Ingeniería e Inspección Técnica BSQC S.A., 22 de febrero de 2022; Informe INF-INS-2022-021 “Inspección de estado de revestimiento piscina de emergencia relaveducto TK - 10, estación Camisas”, de Ingeniería e Inspección Técnica BSQC S.A., 9 de marzo de 2022; e Informe INF-INS-2022-022 “Inspección final reparaciones de revestimiento piscina de emergencia relaveducto TK-10, estación Camisas”, de Ingeniería e Inspección Técnica BSQC S.A., 16 de marzo de 2022.
- ii. Medidas ejecutadas en relación con la “Falta de condiciones de estanqueidad de las piscinas de emergencia TK-10 y TK-11” y la “Falta de mantenimientos y reparaciones oportunas de las piscinas de emergencia TK-10 y TK-11 y del sistema de detección de fugas”: Informe INF-INS-2022-016 “Inspección de revestimiento Piscina de Emergencia Estación Camisas TK11”, de Ingeniería e Inspección Técnica BSQC S.A., 13 de febrero de 2022; Informe INF-INS-2022-019 “Inspección reparación de revestimiento Piscina de Emergencia Relaveducto TK011, Estación Camisas”, de Ingeniería e Inspección Técnica BSQC S.A., 21 de febrero de 2022; Instructivo de Inspección de Piscinas de Emergencia, de MLP, marzo 2022; Carta GMA 177 de 29 de marzo de 2022, mediante la cual se acompañó informe final de incidente de escurrimiento de aguas piscina de emergencia sector Camisas”, de MLP, marzo 2022; y Planilla Excel con programa de certificaciones de estanqueidad semestrales STR/SRA y STC.
- iii. Medidas ejecutadas en relación con la “Falta de mecanismos para detectar fugas y/o cambios de nivel de espejo de agua en las piscinas de emergencia TK-10 y TK-11”: Procedimiento de operación de sistema de detección de fugas de la piscina N°10 Sector Camisas, de MLP, enero 2022; y Correo electrónico Instalación regletas piscinas de emergencia del STR y SRA.
- iv. Medidas ejecutadas en relación con la “Falta de medidas de prevención para evitar manipulación de las instalaciones por parte de terceros, en particular para prevenir el acceso a la cámara subterránea de inspección del sistema de detección de fugas por parte de terceros”: Procedimiento inspección piscinas STC – STR, de R&Q Ingeniería, febrero 2022; Carta GMA 177 de 29 de marzo de 2022, mediante la cual se acompañó informe final de incidente de escurrimiento de aguas piscina de emergencia sector Camisas”, de MLP, marzo 2022; Protocolo de seguimiento de obras de instalación cerco perimetral estación Camisas sector Sala Eléctrica y sector ZM, emitido por R&Q Ingeniería; Protocolo de seguimiento de obras de instalación tapa metálica acceso interior cámara de inspección piscina TK10, emitido por R&Q Ingeniería; y Protocolo de seguimiento de obras de instalación de nueva cámara en CCTV estación Camisas, para monitoreo sector piscinas de emergencia, emitido por R&Q Ingeniería.

c) Anexo 3. Cargo N° 3:





- i. Protocolo de Aviso para Incidentes Operacionales con consecuencias ambientales en MLP de abril de 2011.
  - ii. Procedimiento para la Clasificación y Comunicación de Incidentes y Contingencias a la Superintendencia del Medio Ambiente (PE-GMA-MA-010).
  - iii. Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias de MLP (2019).
- d) Anexo N° 4. Informe de Efectos: Minuta Técnica de Evaluación de efectos ambientales, procedimiento sancionatorio ROL D-099-2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente, de *Environmental Compliance Services Chile* (ECOS Chile), junio 2022. Que, el titular no presentó un programa de cumplimiento ni tampoco formuló descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

4. Por otro lado, el artículo 3, letra e), de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del establecimiento, entre otras consideraciones.

5. Que, asimismo, el artículo 40 de la LOSMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta apropiado actualizar la información que se tiene del titular hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya incorporados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

#### **RESUELVO:**

**I. TENER POR ACOMPAÑADOS DESCARGOS** presentados por Minera Los Pelambres con fecha 1 de julio de 2022, y sus anexos.

**II. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A MINERA LOS PELAMBRES**, en los siguientes términos:

- i. Los Estados Financieros –a saber, Estado de Situación, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y notas de los Estados Financieros– y el Balance Tributario al 31 de diciembre del año 2021. De no contar con la información precedente, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos.
- ii. Detallar y acompañar la documentación que acredite los costos efectivamente incurridos en la implementación de las medidas correctivas a la fecha de notificación de la presente resolución, los que deberán acreditarse mediante facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra o guías de despacho. Estos antecedentes, deben detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales



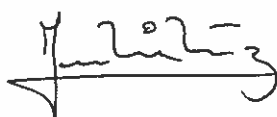
como videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término, detallando los costos que se encuentren pendientes de pago.

- iii. Detallar y acompañar la documentación que acredita los costos efectivamente incurridos en la construcción de las piscinas de emergencia TK-10 y TK-11.

**III. DETERMINAR LA SIGUIENTE FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida deberá acreditarse de forma fehaciente y con medios verificables –dentro de los que deberá incluir fotografías fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18, en lo que corresponda–. De conformidad con la Res. Ex. SMA N° 549/2020, debido a la contingencia COVID-19 es que toda presentación del titular debe ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando a cuál procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada dicha presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**IV. PLAZO DE ENTREGA.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Minera Los Pelambres, domiciliado en Apoquindo N° 4001, piso 18, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, así como a los denunciados Gabriela Cortés Villarroel, al correo electrónico [gabrielaliliana.11@gmail.com](mailto:gabrielaliliana.11@gmail.com); Mónica Salinas Muñoz, al correo electrónico [monguen@hotmail.com](mailto:monguen@hotmail.com); Ricardo Enrique Cortés Núñez, representante de la Junta de Vigilancia del Río Choapa, al correo electrónico [vigilancia@jvrriochoapa.cl](mailto:vigilancia@jvrriochoapa.cl); Milena Báez Lara, en calle principal Colliguay N° 12, comuna de Salamanca, Región de Coquimbo, y; Luis Humberto Fuenzalida Orrego, al correo electrónico [agroconsultoriavanzada@live.com](mailto:agroconsultoriavanzada@live.com).



**Ivonne Miranda Muñoz**  
Fiscal Instructora - Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

JGC

D- 099-2022

**Notificación por carta certificada:**

- Representante legal de Minera Los Pelambres, domiciliado en Apoquindo N° 4001, piso 18, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.
- Milena Báez Lara, domiciliada en calle principal Colliguay N° 12, comuna de Salamanca, Región de Coquimbo.

**Notificación por correo electrónico**





- Gabriela Cortés Villarroel, correo electrónico [gabrielaliliana.11@gmail.com](mailto:gabrielaliliana.11@gmail.com).
- Mónica Salinas Muñoz, correo electrónico [monguen@hotmail.com](mailto:monguen@hotmail.com).
- Ricardo Enrique Cortés Núñez, representante de la Junta de Vigilancia del Río Choapa, correo electrónico [vigilancia@jvriochoapa.cl](mailto:vigilancia@jvriochoapa.cl).
- Luis Humberto Fuenzalida Orrego, correo electrónico [agroconsultoriavanzada@live.com](mailto:agroconsultoriavanzada@live.com).

**C.C:**

- Jefa Oficina Regional de la Región de Coquimbo, SMA.

